

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Jueves 17 de septiembre de 1953 Núm. 260

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se conmuta a Alfonso Riovalle Martel y a Vicente Barberá Iturriz las penas de muerte que les fueron impuestas	5580	DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado a don Samuel Ruiz Mateo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado	5582
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don José Torrens Martínez	5580	Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano en comisión, don Alberto Múzquiz y Fernández de la Puente	5582
Otro de 28 de agosto de 1953 por el que pasa al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Luis Redondo García	5580	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 28 de agosto de 1953 por el que se nombra Auditor de la Segunda Región Militar al Auditor general don Francisco Bohórquez Vecina	5580	DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de cincuenta «viviendas protegidas» para pescadores en Santa Cruz de la Palma	5583
Otro de 28 de agosto de 1953 por el que se nombra Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al Auditor general don Federico Socasau Pons	5581	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 28 de agosto de 1953 por el que se nombra Auditor de la Primera Región Militar al Auditor general don Angel Bernal Algorta	5581	Orden de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gutiérrez Ortega, en representación, de la Diputación Provincial de Ciudad Real, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de septiembre de 1951 sobre clasificación laboral de determinados Médicos	5589
DECRETOS de 6 de septiembre de 1953 por los que pasan a la situación de reserva los Generales Subinspectores del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, don Juan Mas y del-Rivero y don Arsenio Jiménez Montero			
5581			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Pablo López Martínez	5581	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Roberto Munaiz y López	5581	Orden de 31 de agosto de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Guillermo González-Arnao y García Rendueles	5584
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Ramón Ortega y García, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Málaga	5581	Otra de 7 de septiembre de 1953 por la que se jubila a don Manuel Fernández Acebal, Médico forense	5584
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Julio de la Peña y García, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de Impuestos Especiales en Valladolid	5581	Otra de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don José Illán Ros, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se encontraba excedente forzoso para cumplir deberes militares	5584
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Ramón Ortega y García, Administrador de la de Málaga	5582	Otra de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Francisco Romero Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encontraba excedente forzoso para cumplir sus deberes militares	5585
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Alcalde Belzunce, Administrador de la de Bilbao	5582	Otra de 8 de septiembre de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa por enfermedad, del Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Gimés Márquez Soler	5585
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Juan Delicado Marañón, Vista de la de Sevilla	5582	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Fernando Glaria Meiro, segundo Jefe de la de Málaga	5582	Orden de 14 de septiembre de 1953 sobre nombramientos, por traslado, de Corredores colegiados de Comercio	5585
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Emilio Clemente Robles, Vista de la de Huelva	5582	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Carlos Gutiérrez Gallego, con destino en la de Bilbao	5582	Orden de 10 de septiembre de 1953 por la que se prorroga por un año los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan	5585
		Otra de 10 de septiembre de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Gimeno Ros	5585
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 11 de septiembre de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de agosto	5586
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 27 de agosto de 1953 por la que se aprueba la segunda subasta realizada en la localidad de Monreal del Campo (Teruel) para enajenar varias fincas propiedad de la Fundación sita en dicho pueblo y denominada «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar»	5586

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ción de «Edificio para servicios de Correos y Telégrafos y viviendas para funcionarios de Correos y Telecomunicación en el barrio de San Severiano, en Cádiz»	5588
Orden de 24 de julio de 1953 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	5586	CBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a la «Comunidad de Regantes de Aldeasofa» un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de Fuente Endrino, en el término municipal del mismo nombre (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad	5589
Otra de 19 de agosto de 1953 por la que se declara excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero segundo don Alfonso Bueno	5587	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Adjudicando las obras de reconstrucción y adaptación del Palacio de Buenavista para Museo Provincial de Bellas Artes de Málaga	5590
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Adjudicando las obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa	5590
Orden de 31 de agosto de 1953 por la que se concede a don José Perellá Latorre autorización provisional para cultivar arroz en dos parcelas de su propiedad del término municipal de Algayón, agregado al de Tamarit (Huesca)	5587	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Vandellós (Tarragona) con destino a Escuelas unitarias	5590
Otra de 31 de agosto de 1953 por la que se concede a don Fernando Susín Hernández autorización provisional para cultivar arroz en dos parcelas de su propiedad, sitas en la finca «Cuarto de la Cruz», del término municipal de Grañén (Huesca)	5587	Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Premiá de Mar (Barcelona) con destino a Escuelas unitarias	5591
ADMINISTRACION CENTRAL		Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Fuente Pelayo (Segovia), con destino a Grupo Escolar	5592
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Transcribiendo resolución por la que se acepta la propuesta de aspirantes a las plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado	5587	Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Valdesangil-Béjar con destino a Escuelas unitarias	5593
GOBERNACION. — <i>Subsecretaria.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión del día 14 de septiembre de 1953	5588	Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Manuel (Valencia) con destino a Escuelas graduadas	5593
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular por la que se convocan cursos para los distintos grados de enseñanza en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Departamentales y Provinciales de Puericultura	5588	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de septiembre de 1953	5594
Haciendo público las permutas de plazas solicitadas por los señores que se citan, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria	5588	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construc-			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se conmuta a Alfonso Ríovalle Martel y a Vicente Barberá Iturriz las penas de muerte que les fueron impuestas.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Ríovalle Martel y Vicente Barberá Iturriz, condenados por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, confirmada por el Tribunal Supremo en resolución de veinticuatro de enero del corriente año, a la pena de muerte, como autores de un delito de robo, con ocasión del cual resultó homicidio, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de alevosía y nocturnidad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, el Fiscal del Tribunal Supremo y la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Alfonso Ríovalle Martel y a Vicente Barberá Iturriz la pena de muerte que a cada uno le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don José Torrén Martínez.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de Infantería don José Torrén Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, con carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento de su actual empleo, hasta su ascenso a General o retiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de agosto de 1953 por el que pasa al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Luis Redondo García.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Luis Redondo García pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de agosto de 1953 por el que se nombra Auditor de la Segunda Región Militar al Auditor general don Francisco Bohórquez Vecina.

Vengo en nombrar Auditor de la Segunda Región Militar al Auditor general don Francisco Bohórquez Vecina, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de agosto de 1953 por el que se nombra Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al Auditor general don Federico Socasau Pons.

Vengo en nombrar Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al Auditor general don Federico Socasau Pons, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de agosto de 1953 por el que se nombra Auditor de la Primera Región Militar al Auditor general don Angel Bernal Algora.

Vengo en nombrar Auditor de la Primera Región Militar al Auditor general don Angel Bernal Algora, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 6 de septiembre de 1953 por los que pasan a la situación de reserva los Generales Subinspectores del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Juan Mas y del Rivero y don Arsenio Jiménez Montero.

Vengo en disponer que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, don Juan Mas y del Rivero, cese en su destino de la Dirección General de Industria y Material y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día tres del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, don Arsenio Jiménez Montero, cese en su destino en la Dirección General de Fortificaciones y Obras y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta de agosto último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Pablo López Martínez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintinueve del mes de abril próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veinticinco del citado mes, a don Pablo López Martínez, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid y Jefe de Personal del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Roberto Munaiz y López.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día dieciséis del mes de julio del corriente año y destino Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, a don Roberto Munaiz y López, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo y desempeña el referido cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Ramón Ortega y García, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Málaga.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Ramón Ortega y García, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Málaga, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veinticinco de julio del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Julio de la Peña y García, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de Impuestos Especiales en Valladolid.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio de la Peña y García, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de Impuestos Especiales en Valladolid, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día primero de agosto del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San

Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Ramón Ortega y García, Administrador de la de Málaga.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dieciocho de julio del año en curso, a don José Ramón Ortega y García, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Alcalde Belzunce, Administrador de la de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veintiséis de julio del año en curso, a don Antonio Alcalde Belzunce, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Juan Delicado Marañón, Vista de la de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dos de agosto del año en curso, a don Juan Delicado Marañón, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Vista de la Aduana de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Fernando Glaria Meiro, segundo Jefe de la de Málaga.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veintiséis de julio del año en curso, a don Fernando Glaria Meiro, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de segundo Jefe de la Aduana de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Emilio Clemente Robles, Vista de la de Huelva.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dos de agosto del año en curso, a don Emilio Clemente Robles, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Vista de la Aduana de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Carlos Gutiérrez Gallego, con destino en la de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dieciocho de julio del año en curso, a don Carlos Gutiérrez Gallego, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y se halla destinado en la Aduana de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado a don Samuel Ruiz Mateo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y que le será satisfecho por la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre, a don Samuel Ruiz Mateo, Jefe Superior de Administración de la clase de veintisiete mil trescientas pesetas anuales, del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado, con destino en la Dirección General del Timbre y Monopolios, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintinueve del pasado mes de julio, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano en comisión, don Alberto Múzquiz y Fernández de la Puente.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Decano en comisión, con sueldo de treinta mil ochocientas pesetas anuales, don Alberto Múzquiz y Fernández de la Puente, por cumplir la edad reglamentaria el día cinco de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de cincuenta «viviendas protegidas», para pescadores, en Santa Cruz de la Palma.

Continuando el Gobierno en su propósito de proporcionar vivienda a las familias que con su trabajo contribuyen a la creación de la riqueza patria, entiende que merecen especial atención los pueblos portefios, donde los pescadores viven hasta el presente alojados en malas

condiciones. Tal ocurre en Santa Cruz de la Palma, y no siendo posible resolver el problema por los medios ordinarios, ya que el Municipio no puede acometerlo, se considera conveniente autorizar directamente al Instituto Nacional de la Vivienda para que construya un grupo de cincuenta casas en las condiciones que en el presente Decreto se consignan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de cincuenta «viviendas protegidas» en Santa Cruz de la Palma, de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones exigidas por las Ordenanzas del Instituto, que serán destinadas a los pescadores y en las que el consumo de hierro en estructura sea reducido al mínimo, y el de madera, tan sólo limitado a la carpintería de taller.

Las viviendas serán edificadas en solares urbanizados, cedidos al efecto gratuitamente por el Municipio, y su ejecución se llevará a cabo por el Instituto, con cargo a su presupuesto, dentro de un plazo de dieciocho meses.

Artículo segundo.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de este grupo de viviendas tendrá carácter de preferencia y urgencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gutiérrez Ortega, en representación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de septiembre de 1951 sobre clasificación laboral de determinados Médicos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Gutiérrez Ortega, en representación de la Diputación provincial de Ciudad Real, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de septiembre de 1951, sobre clasificación laboral de determinados médicos;

Resultando que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real», correspondiente al día 3 de marzo de 1947, la Diputación de aquella provincia publicó convocatoria de concurso para la provisión de diez becas para médicos que deseen efectuar prácticas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial», especificándose, entre las condiciones en que habían de desarrollar el servicio los que resultaren adjudicatarios de las plazas en cuestión, que las becas tendrían dos años de duración, prorrogables por otro año más; que los becarios tendrían como obligaciones las de auxiliar a los Jefes de los Servicios respectivos y desempeñar las funciones técnicas que éstos les asignen; turnar en el servicio de guardia general de los Establecimientos; sustituirse entre sí durante las horas de descanso y licencias; como condición indispensable para optar a las becas de referencia, se pedía a los concursantes haber finalizado los estudios de medici-

na en uno de los dos últimos cursos académicos y se consideraba como mérito preferente ser natural y vecino de la provincia;

Resultando que en 30 de mayo de 1947 fueron nombrados don Federico Grande Barragán y don Daniel Aliseda Vázquez para cubrir dos de las plazas anunciadas, y en 30 de septiembre de 1948 se concedió a don Antonio Pareja Pareja, a petición propia, una beca de médico interno, «la cual disfrutará en la forma que tiene acordado esta Diputación», en 20 de octubre de 1950 se acordó nombrar médico becario del Hospital provincial a don Juan Pérez de Madrid, que había solicitado una vacante de médico becario existente en dicho Centro, asignando a éste último señor la gratificación de 4.000 pesetas anuales en lugar de la gratificación de 3.000 asignadas en los anteriores; finalmente, consta en el expediente que don José Sánchez Rivero fue designado médico odontólogo del Hospital Provincial por acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación, en 20 de septiembre de 1939;

Resultando que los cinco señores citados acudieron en junio de 1951 por medio de sendos escritos, a la Delegación Provincial de Trabajo, suplicando ser clasificados como médicos internos de guardia-los cuatro primeros y con la clasificación que le correspondiera al señor Sánchez Rivero; por creerse comprendidos, dadas las funciones que venían desempeñando, en la Reglamentación de Trabajo en Establecimientos sanitarios, de 19 de diciembre de 1947;

Resultando que previos los informes de la Diputación Provincial, Organización Sindical e Inspección Provincial, la Delegación provincial de Trabajo de Ciudad Real acordó clasificar, en agosto de 1951, a los señores Pareja Pareja, Grande Barragán, Aliseda Vázquez y Pérez de Madrid, con la categoría profesional de médicos de Guardia, grupo a), personal

interno del artículo 10 de la Reglamentación de Trabajo invocada, incluyendo al señor Sánchez Rivero en el grupo primero, Técnico Sanitario, Subgrupo Farmacéuticos, Químicos y Odontólogos; todos ellos con un salario mensual de pesetas 1.000;

Resultando que contra tales resoluciones recurrió la Diputación provincial de Ciudad Real ante la Dirección General de Trabajo, alegando, en síntesis, que los reclamantes ostentaban la condición de funcionarios públicos, siendo administrativa la relación que une a cada uno de ellos con la Diputación; por lo que suplicaba la revocación de tales resoluciones; siendo desestimados tales recursos en 21 de septiembre de 1951 por la expresada Dirección General por entender que los interesados no tenían la condición de funcionarios públicos;

Resultando que por escritos fechados en octubre de 1951, la Diputación de Ciudad Real interpuso sendos recursos de reposición contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo mencionadas, insistiendo en su pretensión y alegaciones anteriores; recursos de reposición que fueron desestimados por la Dirección General en 9 de noviembre de 1951 por los propios fundamentos de la resolución recurrida;

Resultando que en diciembre de 1951 la Diputación provincial de Ciudad Real interpuso los presentes recursos de agravios contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo por las que fueron clasificados los señores Pareja, Grande Barragán, Aliseda, Pérez de Madrid y Sánchez Rivero, recursos que han sido acumulados por tratarse en todos ellos de una misma cuestión, y en los que la Diputación pedía la revocación de aquellas resoluciones por entender que cuando la Administración tiende a la realización de una función pública, tan cualificada como lo son las de índole sanitario-benéfica, los prestatarios del servicio adquieren el rango de funcionario pú-

blico a todos los efectos legales; que no tratándose de una cuestión laboral la vía de agravios es perfectamente utilizable y que, en todo caso, el examinar si los interesados tienen o no el carácter de funcionario público es ya una cuestión administrativa.

Resultando que en marzo de 1952 informó sobre el asunto la Dirección General de Trabajo, entendiéndose que los interesados no fueron nombrados en la forma que exigen las vigentes normas sobre Administración Local para el nombramiento de sus funcionarios, por lo que es imposible atribuir tal carácter a los interesados;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944; la Ley de 25 de noviembre de 1944; la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1945; la Reglamentación de 19 de diciembre de 1945; la Ley de 17 de julio de 1948; el Decreto de 16 de diciembre de 1950, que promulgó el texto articulado de la Ley de Régimen Local; las resoluciones de este Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 1951 y 18 de enero de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre de 1951 y 1 de marzo 1952) y 26 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre siguiente);

Considerando que la primera cuestión que se hace preciso examinar en la resolución del presente recurso de agravios consiste en puntualizar si el Ministerio de Trabajo o sus organismos directivos, al realizar la clasificación laboral de los señores Grande Barragán, Aliseda Vázquez, Pareja Pareja, Pérez de Madrid y Sánchez Rivero, obró o no dentro del ámbito de su competencia; porque, conforme tiene declarado esta jurisdicción de agravios entre otras, en las resoluciones de 16 de noviembre de 1951 y 18 de enero de 1952 «las cuestiones atinentes a la competencia jurisdiccional son de orden público, por lo que han de ser tomadas en consideración en todo caso de oficio, aun no habiendo sido suscitadas ni invocadas por los recurrentes en vía de agravios»;

Considerando que si bien es cierto que el Orden ministerial de 29 de diciembre de 1945 en sus artículos primero, tercero y sexto, atribuye a las Delegaciones de Trabajo, en primer lugar, y a la Dirección General de Trabajo, en vía de recurso, la clasificación profesional de los trabajadores, y que la Reglamentación Nacional de Trabajo en Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1947 incluye en su ámbito jurisdiccional incluso a los Establecimientos sanitarios oficiales (art. 2.º), no lo es menos que la Base XXIII de la Ley de 25 de noviembre de 1944, que aprobó las Bases para la organización de la Sanidad Nacional, dispuso, al referirse al Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial y a «los médicos de Guardia y alumnos internos», que «las plantillas y haberes de este personal serán fijados por el Ministerio de la Gobernación, según la categoría de cada provincia y Establecimiento, oyendo previamente a la Corporación interesada»; añadiendo, respecto a los médicos de guardia y alumnos internos, que la provisión de las plazas correspondientes «será con arreglo a las normas que se dicten en los Reglamentos sanitarios provinciales respectivos»; de cuyos preceptos se infiere que la regulación, en sus diversos aspectos, del personal sanitario de las Diputaciones provinciales, se atribuye o a las propias Diputaciones o al Ministerio de Gobernación, y ello con independencia de que el vínculo que les une con aquellas Corporaciones hubiera de ser calificado previamente de civil, laboral o administrativo, pues a nada de ello alude la Base XXIII citada, que tan sólo toma en con-

sideración la función sanitaria desarrollada; aunque lógicamente haya de deducirse que al ser regulada tal relación en la forma apuntada, ha de ser calificada de relación administrativa;

Considerando que, ello supuesto, la cuestión se reduce a puntualizar si, de hecho, los señores aludidos realizaban o no funciones de médicos de Guardia, cosa que parece indudable a la vista de los antecedentes que figuran en el expediente; de donde se infiere que no debió de ser el Ministerio de Trabajo, sino la propia Diputación y el Ministerio de la Gobernación, en su caso, quienes estableciesen, primero, la regulación previa al nombramiento de los interesados y resolviesen, después, con arreglo a ella los conflictos que pudieran presentarse; mas sin que, en ningún caso, la ausencia de tal regulación previa transfiera al Ministerio de Trabajo o a sus órganos la competencia para regular los extremos que le fueran sometidos por los interesados;

Considerando que no puede objetarse en contra de esta tesis que los interesados tenían la condición de becarios; de un lado, porque, aunque ello fuera cierto, no podría deducirse de tal hecho que el Ministerio de Trabajo sería el competente para regular su situación, y de otro, porque el señor Sánchez Rivero no fué nombrado becario; el señor Pérez de Madrid fué nombrado en condiciones distintas de las previstas para la concesión de becas y su prórroga; por lo que no puede considerarse que son o continúan siendo los becarios previstos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de marzo de 1947;

Considerando que siendo nulas, por incompetencia del órgano que las dictó las resoluciones de agosto de 1951 de la Delegación de Trabajo de Ciudad Real, y la de 21 de septiembre siguiente, de la Dirección General de Trabajo, procede ahora examinar si en el presente caso se dan los presupuestos exigidos para

que pueda entrarse en el examen del presente recurso de agravios;

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1944 somete en principio a esta jurisdicción las resoluciones de la Administración Central en materia de personal; siendo de advertir que, una vez declarada la nulidad de las resoluciones citadas en el considerando anterior, no hay en el presente expediente resolución alguna que impugnar, por lo que el presente recurso es manifiestamente improcedente con independencia del derecho que puede asistir a los señores interesados para regularizar su situación profesional con arreglo a las normas invocadas, y de las facultades que incumben al Ministerio de la Gobernación para corregir las irregularidades puestas de manifiesto.

Por todo lo cual, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, acuerda:

1.º Declarar de oficio la nulidad, por incompetencia, de las resoluciones de la Delegación provincial de Trabajo de Ciudad Real, de agosto de 1951, por las que fueron clasificados los señores Grande Barragán, Aliseda Vázquez, Pareja Pareja, Pérez de Madrid y Sánchez Rivero, así como las resoluciones de 21 de septiembre siguiente, por las que la Dirección General de Trabajo resolvió los recursos de alzada interpuestos contra aquéllas.

2.º Declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Guillermo González-Arnao y García Rendueles.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Guillermo González Arnao y García Rendueles, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, por Orden de 30 de septiembre de 1943.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes acuerda reingresarle al servicio activo en la vacante por fallecimiento de don Francisco Miró Penepérez, como Oficial de la expresada categoría, con el haber anual de 12.600 pesetas y las gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia de Madrid, donde deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se jubila a don Manuel Fernández Acebal, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría primera don Manuel Fernández Acebal, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—Por delegación Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don José Illán Ros, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se encontraba excedente forzoso para cumplir deberes militares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Illán Ros, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de exce-

dente forzoso, para cumplir deberes militares.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante, de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Francisco Romero Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encontraba excedente forzoso para cumplir sus deberes militares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Romero Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y destino en la Dirección General de Prisiones, de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de septiembre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa por enfermedad, del Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler, actualmente en situación de excedente forzoso por enfermedad, reintegrese al servicio activo, por haber desaparecido las causas que motivaron la situación anterior, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Almería, a cuya plantilla pertenecía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 sobre nombramientos, por traslado, de Corredores colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que, de acuerdo con las normas fijadas por el Decreto de 17 de noviembre de 1950, han formulado en plazo reglamentario los Corredores colegiados de Comercio, procede adjudicar las vacantes existentes, al término de cada mes natural, teniendo en cuenta los turnos y preferencias que en la aludida disposición se prescriben.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Corredores colegiados de Comercio, para las plazas mercantiles que se citan, a los funcionarios que a continuación se mencionan:

a) Traslados correspondientes al mes de julio del corriente año, de acuerdo con las peticiones formuladas, registradas de entrada en la Dirección General de Banca y Bolsa hasta el día 31 de julio de 1953:

Plaza mercantil: Valladolid.—Colegio a que pertenece: Valladolid.—Nombre del Corredor: Don Carlos Bodelón Nieto.

Plaza mercantil: Ponferrada.—Colegio a que pertenece: León.—Nombre del Corredor: Don Virgilio Blázquez Pérez.

b) Las fichas de petición de traslado formuladas en el mes de agosto, registradas de entrada en la Dirección General de Banca y Bolsa hasta el día 31 de di-

cho mes no dan lugar a nombramiento alguno.

2.º La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores designados en el apartado a) del número anterior quedará aplazada hasta tanto que por los interesados se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborables señalado en el artículo quinto del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, los Corredores trasladados en virtud de la presente Orden deberán servir en las plazas de sus nuevos destinos, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en la misma. En su consecuencia, las fichas cursadas hasta el presente por los interesados se entenderán definitivamente anuladas, debiendo cursar nueva ficha, si así lo desean, en la última decena del mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si alguno de los Corredores nombrados por la presente Orden no cumpliera, dentro del plazo indicado los requisitos previos a la expedición del título, este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales de los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de septiembre de 1953 por la que se prorrogan por un año los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo prevenido en la Orden de 11 de junio de 1952, por la que se prorrogaban los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural, y vistos los informes favorables al efecto emitidos por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien prorrogar por un año los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de los siguientes Centros Secundarios de Higiene Rural: Villarrobledo, Otorrinolaringólogo; Almendralejo, Oftalmólogo; Jaca, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Villanueva del Arzobispo, Odontólogo; Villacarrillo, Venereólogo y Odontólogo; La Bañeza, Venereólogo; Vallecas, Odontólogo; Antequera, Odontólogo; Ronda, Oftalmólogo; Cartagena, Odontólogo; Reinosa, Odontólogo y Venereólogo; Alcañiz, Venereólogo y Odontólogo; Talavera de la Reina, Oftalmólogo; Medina del Campo, Oftalmólogo; Tarazona, Venereólogo; todos ellos con la indemnización anual de 2.500 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo grupo sexto, concepto quinto, de la Sección sexta del presupuesto vigente, y extendiéndose por las respectivas Jefaturas Provinciales la consiguiente diligencia de prórroga en cada uno de sus nombramientos.

Los Médicos Especialistas y Odontólogos de los citados Centros cuyos nombramientos no sean prorrogados por la pre-

sente Orden y aquellos que siendo interinos no tuviesen ya su nombramiento expresamente expedido por este Ministerio cesarán inmediatamente en el desempeño de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de septiembre de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Gimeno Ros.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso, para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Gimeno Ros, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionada Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—Por delegación, el Director general, P. A., Alfonso Romero.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de agosto.

Ilmos. Sres: No habiéndose producido por disposición oficial, con aplicación al mes de agosto del corriente año variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el Cuadro de Índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de agosto del corriente año se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el anterior mes de julio por Orden de 20 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1953.—Por delegación, Manuel María Arrillaga.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de agosto de 1953 por la que se aprueba la segunda subasta realizada en la localidad de Monreal del Campo (Teruel) para enajenar varias fincas propiedad de la Fundación sita en dicho pueblo y denominada «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, sobre subasta pública notarial realizada en la localidad de Monreal del Campo de aquella provincia, para enajenar diversas fincas rústicas propiedad de la Fundación docente sita en el expresado pueblo y denominada «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar»; y

Resultando 1) Que en virtud de correspondiente Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 16 de enero del año en curso, tuvo lugar en la villa de Monreal del Campo, el 3 de febrero siguiente, subasta pública notarial para enajenar un lote de fincas propiedad de la Fundación docente «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar», en la que por falta de rematantes quedaron desiertas algunas de ellas;

Resultando 2) Que al objeto de conseguir la venta de los predios que quedaron desiertos, este Departamento ordenó una segunda subasta, que tuvo lugar el día 9 de mayo de 1953;

Resultando 3) Que constituida la Mesa en forma reglamentaria y cumplidos los trámites correspondientes, fueron adjudicadas de las fincas que se sacaron a venta, la número siete, parcela A), a don Argimiro López Latorre, por el tipo de tasación, once mil pesetas (11.000), previo el depósito de dicha cantidad, y la novena y última finca, al único postor, don Angel Marco Arpa, por el tipo de tasación de trescientas cincuenta pesetas (350), previo el depósito correspondiente del 20 por 100 de tal cantidad;

Resultando 4) Que en el desarrollo de la subasta fueron observados estrictamente cuantos extremos y requisitos fueron fijados por las vigentes disposiciones;

Resultando 5) Que la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel eleva a

este Departamento el susodicho expediente, al objeto de que se eleven a definitivos las adjudicaciones realizadas por la Mesa rectora de la enajenación;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; Instrucción de 24 de julio de 1913; Real Decreto de 29 de agosto de 1923; Orden ministerial que aprobó la enajenación, y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1) Que habiendo observado la Mesa rectora de la enajenación cuantos extremos fijan las anteriormente expresadas disposiciones, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la subasta no se produjeron reclamaciones o protestas de clase alguna, es por lo que procede se eleven a definitivos los remates provisionales otorgados por aquella, debiendo cuidar la Junta Provincial de Beneficencia, tan pronto se firmen las escrituras de compraventa de las dos fincas vendidas, de realizar los trámites que fijan los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 («Gaceta» de 6 de septiembre de ídem);

Considerando 2) Que en lo que se refiere a los predios que fueron declarados desiertos por falta de licitadores, que no es aconsejable se saquen a una tercera subasta sin sujeción a tipo hasta tanto no transcurra un lapso de tiempo prudencial y se tenga la certeza de que las fincas se enajenarán por su justo precio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen dado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

Primero.—Eleva a definitivos los remates provisionales otorgados por la Mesa rectora de la enajenación, y, en su consecuencia, autorizar al Patronato fundacional y a la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel otorguen escritura de

compraventa de las fincas que a continuación se expresan, a favor de los señores que se señalan y por los precios que se indican,

Predio número siete, parcela A), a favor de don Argimiro López Latorre, por la cantidad de 11.000 pesetas (once mil).

Predio número nueve, a favor de don Angel Marco Arpa, por la cantidad de 350 pesetas (trescientas cincuenta).

Los expresados señores, de conformidad con lo que se estipuló en el pliego de condiciones regulador de la subasta, están obligados a abonar además del precio de tasación de las fincas, los gastos que proporcionalmente les corresponden por la celebración de la primera enajenación, en la que quedaron desiertas, y de la segunda, en que las mismas fueron adjudicadas.

Segundo.—Que con el importe de los remates se cumplan los extremos que fijan los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 («Gaceta» de 6 de septiembre de ídem), actualmente vigente; y

Tercero.—Que los predios que quedaron sin adjudicar en la segunda subasta realizada no se saquen a nueva venta hasta tanto transcurra un tiempo prudencial que será apreciado discrecionalmente por este Protectorado, de acuerdo con los informes e iniciativas que puedan elevar, bien la Junta Provincial de Teruel, ora el Patronato fundacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas seis plazas: una de Inspector general, Presidente de Sección; otra de Ingeniero Jefe de primera clase, otra de Ingeniero Jefe de segunda clase y tres de Ingenieros segundos, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ingreso y reingreso.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 5 de junio último por jubilación del de dicha categoría don José Luna y Martínez Viademonte, y cuya provisión correspondiente al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don Luis Jiménez Crozat; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de pesetas 22.400, a don Ramón Díaz Quetcuti; a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Antonio Almela Samper; todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, en sus respectivos empleos del día 6 del citado mes de junio, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el haber anual de 16.800 pesetas,

a don José María Contreras Brotóns, el que quedará en situación de supernumerario por haber formulado su petición fuera de plazo, y en su lugar a don José Villar Escandón, número uno de los aspirantes y que reglamentariamente lo tenía solicitado; sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá por tanto al ingreso.

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida en 20 de junio último, por jubilación del de dicha categoría don José de Gorostizaga y López, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 30.800 pesetas, a don José Contreras Vilches; a Inspector general, con el sueldo anual de 27.300 pesetas, a don José Arrechea y Arrechea; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de pesetas 24.500, a don Ildefonso Prieto Carrasco; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Luis Elorduy e Inza; a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Rafael Puig de la Bellacosa y Blanco; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 21 del citado mes de junio, siguiente al de la jubilación del señor Gorostizaga y López, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero segundo y el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Enrique D'Aubareda y Navia Osorio, número uno de los aspirantes y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida en 26 de junio último, por jubilación por imposibilidad física del de dicha categoría don Carlos García Mauriño y Campuzano, y cuya provisión corresponde al reingreso, por lo

haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de pesetas 22.400, a don José Messeguer y Pardo; a Ingenieros primeros, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Luis Felgueroso González, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Joaquín Angoloti y Cárdenas, con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 27 del citado mes de junio, siguiente al del cese del señor García Mauriño y Campuzano, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don José María Moreno Rezola, número uno de los aspirantes, y que reglamentariamente lo tenía solicitado; sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ingreso.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 6 de julio, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Luis Vendrell y de Benito, y cuya provisión corresponde al ingreso, conceder éste, como Ingeniero segundo y el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Juan Manuel Cañada Martínez, quien por no tenerlo solicitado quedará en situación de supernumerario, y en su lugar a don Francisco Herrera Mengibar, número uno de los aspirantes, y que reglamentariamente lo tenía pedido.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 17 de julio, por pase a la situación de supernumerario en activo del de dicha categoría don Miguel Justribó Fornos, y cuya provisión corresponde al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso, como Ingeniero segundo y el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don José Luis Jordana y Gutiérrez de Cabiedes, número uno de los aspirantes, y que reglamentariamente lo tenía solicitado, sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ingreso.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 17 de julio, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don José Comella Castell, y cuya provisión corresponde al ingreso, conceder éste, como Ingeniero segundo y el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Serafín de la Concha Ballesteros, número uno de los aspirantes, y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951; debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos referentes al ascenso de los señores Contreras Vilches, Arrechea y Arrechea, Jiménez Crozat y Prieto Carrasco a las categorías de Inspector general, Presidente de Sección, Inspector general e Ingenieros Jefes de primera clase, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de agosto de 1953 por la que se declara excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero segundo don Alfonso Bueno Bueno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Departamento con destino en la Delegación de

Industria de Orense don Alfonso Bueno Bueno, que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero segundo don Alfonso Bueno Bueno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se concede a don José Perella Latorre autorización provisional para cultivar arroz en dos parcelas de su propiedad del término municipal de Algayón, agregado al de Tamarite (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Perella Latorre, que solicita autorización para cultivar arroz, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José Perella Latorre para cultivar provisionalmente arroz en dos parcelas sitas en la finca denominada «Torre Perella», del término municipal de Algayón, agregado al de Tamarite (Huesca). La primera parcela tiene una extensión de 8.8875 hectáreas, y linda, por el Norte, con la acequia de Las Planas y el camino de Algayón a Esplús; por el Sur, con desagüe y José Borrás; por el Este, con José Perella y José Negre, y por el Oeste, con Antonio Barrabés. La segunda tiene una extensión de 1.1200 hectáreas, y linda, por el Sur, con el camino de Algayón a Esplús y acequia de Las Planas, y por el resto de los aires, con José Perella.

2.º Esta autorización provisional de cultivo se concede por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el 1 de mayo del corriente año, para concluir el 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir estas autorizaciones provisionales de cultivo arrocero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se concede a don Fernando Susin Hernández autorización provisional para cultivar arroz en dos parcelas de su propiedad, sitas en la finca «Cuarto de la Cruz», del término municipal de Grañén (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Susin Hernández, que solicita autorización para cultivar arroz, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Fernando Susin Hernández para cultivar provisionalmente arroz en dos parcelas de su propiedad sitas en la finca titulada «Cuarto de la Cruz», del término municipal de Grañén (Huesca). La primera parcela tiene una superficie de 7.6560 hectáreas, y linda al Este, con la S. A. Bariuenga, y resto de la finca y por los demás aires, con resto de la finca del mismo propietario. La segunda tiene una extensión de 8.9320 hectáreas, y linda al Oeste, con el término de Almuniente y resto de la finca, y con los demás aires con finca del mismo dueño.

2.º Esta autorización provisional de cultivo se concede por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el 1 de mayo del corriente año, para concluir el 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir estas autorizaciones provisionales de cultivo arrocero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Transcribiendo resolución por la que se acepta la propuesta de aspirantes a las plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Esta Dirección General, aceptando la propuesta formulada por la Junta Consultiva, ha acordado admitir a la práctica de los ejercicios de oposiciones a plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de este Centro directivo, convocadas por Orden de 17 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de julio siguiente), a los señores que a continuación se mencionan, con la indicación, respecto de alguno de ellos y después de sus nombres y apellidos, de los documentos y justificantes que deberán presentar en este Centro directivo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique esta li-

ta o relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

1. D. Esteban García Morencos.
2. D. Alejandro Moreno Cañada.
3. D. Lesmes Díez Pérez.
4. D. Roberto Martínez Martínez.
5. D. Alfonso Zulueta de Haz.
6. D. José Batista Montero-Ríos.
7. D. Rafael Jaraquemada Tous de Monsalve.
8. D. José Francisco Ramis de Ayreflor y López Pinto.
9. D. Juan Florit García.
10. D. Antonio Diego Soldevilla Villar.
11. D. José Luis Mezquita del Cacho.
12. D. Guillermo Vázquez López-Fuente. Declaración jurada exigida por la tercera de las Instrucciones de 10 de julio de 1947 para la práctica de los ejercicios de estas oposiciones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre de 1947).
13. D. José Eusebio Lucena Conde.
14. D. Julián Marazuela, González.
15. D. Carlos M.^a Bru Purrón.
16. D. José M.^a Chico y Ortiz.
17. D. Rafael Fontán Fernández-Villacañas.
18. D. Ricardo Egea Ibáñez.
19. D. Ramon González de Echavarrí y Armendia.
20. D. Fernando Graña Rodríguez.
21. D. Francisco Escrivá de Romani y Olano.
22. D. José Luis Alvarez Alvarez.
23. D. Rafael Ruiz Gallardón.
24. D. Santiago Pérez Vicente.
25. D. José Cándido Paz Ares.
26. D. Julián de la Vega Sánchez-Rubio. Designación de idiomas exigida por la cuarta de las Instruc-

- ciones de 10 de julio de 1947 para la práctica de los ejercicios de estas oposiciones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre de 1947).
 27. D. Marceliano Bernechea Molviedro.
 28. D. Luis M.^a Villarino Sánchez.
 29. D. Juan Gualberto Pemán y Domecq.
 30. D. Gil Fernández-Corugedo Lane.
 31. D. José Escámez Morales.
 32. D. Raúl Aguirre Baquera.—Designación de idiomas exigida por la cuarta de las Instrucciones mencionadas.
 33. D. José Manuel Gonzalo de Liria Azcoiti.—Documento a) y c) exigidos por la quinta de las Instrucciones mencionadas.
 34. D. Antonio Perea Pérez.—Documento c) y designación de idiomas exigidos por la cuarta y quinta de las Instrucciones mencionadas.
 35. D. Lorenzo Valverde Galán.
 36. D. Antonio García Trevijano Forte.
 37. D. Jesús Martínez Flamarique.—Designación de idiomas exigida por la cuarta de las Instrucciones mencionadas.
 38. D. Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique.
 39. D. Matias Valdecantos García.
 40. D. Augusto Gómez Martinho Faerna.
 41. D. Juan José Sanz Jarque.
 42. D. José Luis Crespo Roméu.
 43. D. José Félix Vizán Contra.
 44. D. Pascual Fernández Camacho.
 45. D. Jerónimo López y López.
- Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, P. D., Manuel Lozano Serralta.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se convocan cursos para los distintos grados de enseñanza en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Departamentales y Provinciales de Puericultura.

Con arreglo al Reglamento de las Escuelas de Puericultura, de 16 de junio de 1947.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan cursos para los distintos grados de la enseñanza en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Departamentales y Provinciales de Puericultura.

2.º La admisión de instancias en las respectivas Escuelas finalizará el 30 del presente mes.

3.º Los cursos darán comienzo en la primera quincena del próximo mes de octubre y terminarán en la última quincena de junio.

4.º El cupo máximo de alumnos en cada uno de los grados será el siguiente: Escuela Nacional de Madrid y Departamental de Barcelona, 25 Médicos Puericultores, 20 Enfermeras Puericultoras, 20 Maestras Puericultoras, 10 Matronas Puericultoras, 10 Puericultoras Diplomadas y 10 Auxiliares de Puericultura.

Escuelas Departamentales de Granada, Santander y Sevilla: 10 Médicos Puericultores, 10 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, cinco Matronas Puericultoras, 10 Puericultoras Diplomadas y seis Auxiliares de Puericultura.

Escuelas Departamentales de Bilbao, Galicia, Valencia, Valladolid y Zaragoza y Provinciales de Gijón, Jaén, Málaga, Murcia y Santa Cruz de Tenerife. 10 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, cinco Matronas Puericultoras, 10 Puericultoras Diplomadas y seis Auxiliares de Puericultura.

5.º Las normas y requisitos de la presente convocatoria son los mismos que los exigidos en la de 29 de septiembre

de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre), debiendo tenerse presente, además, que por su carácter esencialmente práctico, la asistencia a las clases será rigurosamente obligatoria. Un número de faltas, justificadas o no, superior a quince, inhabilitará para las pruebas finales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de septiembre de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo público las permutas de plazas solicitadas por los señores que se citan, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Manuel Rodríguez Díaz y don Julio Díaz Fernández, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los distritos primero y segundo del Ayuntamiento de Corgo (Lugo), dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señalados en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 18 de agosto de 1953.—El Director general, P. A., Eugenio Pastor.

Don Eloy García Fernández y don Antonio Quintana Pérez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Fuenteliante (Salamanca) y Villamor de los Escuderos (Zamora), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943 se hace pública la petición de permuta aludida, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señalados en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1953.—El Director general, P. A., Eugenio Pastor.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de construcción de «Edificio para servicios de Correos y Telégrafo y viviendas para funcionarios de Correos y Telecomunicación en el barrio de San Severiano, en Cádiz».

Aprobado en Consejo de Ministros de 6 de febrero del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de construcción de «Edificio para servicios de Correos y Telégrafos y viviendas para funcionarios de Correos y Telecomunicación,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión del día 14 de septiembre de 1953.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 14 de septiembre de 1953, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Barcelona (Tarrasa).—Proyecto de las obras de pavimentación y reconstrucción de bordillos y aceras en las calles de Villanueva Parras, Bajo, Plaza y Pasaje Gaudi. Fué aprobado.

2.º Barcelona (Tarrasa).—Proyecto de reforma en la calle Pla de la Atmellera, cruce con la carretera de Tarrasa a Monistrol. Quedó aprobado.

3.º Barcelona (Tarrasa).—Proyecto de las obras de alcantarillado en las calles Mayor de San Pedro, Pedro de Fices, Vallparadis y Edissoñ. La Comisión acuerda devolver el proyecto a la Corporación Municipal para que lo eleve de nuevo, con los requisitos y documentación prevenidos en la Orden de 25 de abril de 1942.

4.º Logroño (capital).—Proyecto de acera de la calle de Somosierra, entre Vara del Rey y Queipo de Liano. Fué aprobado.

5.º Logroño (capital).—Proyecto de acera con platabandas y riego esfáltico en la calle 19 de Julio. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valdarrés.

en el barrio de San Severiano, en Cádiz, cuya realización correrá a cargo de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación y Regiones Devastadas y Reparaciones, por el presente se anuncia la celebración de subasta para la adjudicación de las mismas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta podrán examinarse en el Negociado de Contratas de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, calle de Ainaor de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de la misma Dirección General en Cádiz, barrio de San Severiano, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

2.ª El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de tres millones quinientas diez mil trescientas diecinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos (3.510.319,56 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista, y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, de acuerdo con las normas por las que ésta se rige), y que en junto suponen ciento cincuenta y dos mil setenta y cuatro pesetas y treinta y cuatro céntimos (152.074,34 pesetas), queda como cantidad base para subasta, y por ende afectada por las bajas que se ofrezcan, la de tres millones trescientas cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y cinco pesetas y veintidós céntimos (3.358.245,22 pesetas).

Del presupuesto general aprobado corresponde a la Dirección General de Correos y Telecomunicación la cantidad de dos millones cuatrocientas cuarenta y dos mil seiscientos diecinueve pesetas y cuarenta y cuatro céntimos (2.442.619,44 pesetas) y el resto, o sea un millón setenta y siete mil setecientas pesetas y doce céntimos (1.067.700,12 pesetas), la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

3.ª De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse, en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, a disposición de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, para tomar parte en la subasta, es de cincuenta y cinco mil trescientas setenta y tres pesetas y sesenta y siete céntimos (55.373,67 pesetas).

4.ª Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán en el Registro General de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día.

5.ª Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta para optar a la subasta de ejecución de las obras de construcción de «Edificio para servicios de Correos y Telégrafos y viviendas para funcionarios de Correos y Telecomunicación, en el barrio de San Severiano, de Cádiz.

Madrid, de de 1953
El licitador (firmado).»

En todo caso, se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales; en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante al efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de dar notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su nombre y domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono número actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de construcción de «Edificio para servicios de Correos y Telégrafos y viviendas para funcionarios de Correos y Telecomunicación, en el barrio de San Severiano, en Cádiz», se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador (firmado).»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

6.ª El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas y Reparaciones o persona en quien delegue un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicación designado por la misma, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, Interventor delegado de la Administración General del Estado en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, el Secretario general de esta Dirección General y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

7.ª Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán reti-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

rar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

8.ª Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestran garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

9.ª La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.—El Director general, José Macián.

2585—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la «Comunidad de Regantes de Aldeasofía» un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de Fuente Endrino, en el término municipal del mismo nombre (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Aldeasofía, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de Fuente Endrino, en término municipal del mismo nombre (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la «Comunidad de Regantes de Aldeasofía» autorización para derivar hasta un caudal de 49 litros por segundo del arroyo Fuente Endrino, en término municipal de Aldeasofía (Segovia), con destino al riego de 48 hectáreas 77 áreas 9 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova, en septiembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en

riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Aldeanosa, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando e integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujeto a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los

casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad de Regantes interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando las obras de reconstrucción y adaptación del Palacio de Buenavista para Museo Provincial de Bellas Artes de Málaga.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de julio último para la adjudicación al mejor postor de las obras de reconstrucción y adaptación del palacio de Buenavista para Museo Provincial de Bellas Artes de Málaga, por un presupuesto de contrata de 637.619,17 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Alejandro Santamaría y Rojas, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don José Eduardo Cabeza Palanca, residente en Málaga, calle del Generalísimo, número 17, que se compromete a hacer las obras con una baja de 14 por 100, equivalente a 89.266,68 pesetas por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 548.352,49 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don José Eduardo Cabeza Palanca de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Que se adjudique definitivamente a don José Eduardo Cabeza Palanca, residente en Málaga, calle del Generalísimo, número 17, las obras de reconstrucción y adaptación del palacio de Buenavista para Museo provincial de Bellas Artes de Málaga, por un importe de 548.352,49 pesetas, que resultan de deducir 89.266,68 pesetas, equivalentes a un 14 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 637.619,17, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Subsecretario, P. A., el Director general, Eduardo Canto.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Málaga.

Adjudicando las obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de julio último para la adjudicación al mejor postor de las obras de reparación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa, provincia de Tarragona, por un presupuesto de contrata de 1.544.662,52 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Alejandro Santamaría y Rojas, en la que consta que concurre un solo licitador, don José Obalat Calvo, residente en Tortosa, avenida Capuchinos, número 10, que se compromete a hacer las obras con una baja de 0,01 por 100, equivalente a 154,46 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 1.544.508,06 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don José Obalat Calvo, de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Que se adjudique definitivamente a don José Obalat Calvo, residente en Tortosa, avenida Capuchinos, número 10, las obras de reparación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa, provincia de Tarragona, por un importe de 1.544.508,06 pesetas, que resultan de deducir 154,46 pesetas, equivalente a un 0,01 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 1.544.662,52 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Subsecretario, P. A., el Director general, Eduardo Canto.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Vandellós (Tarragona) con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Vandellós, provincia de Tarragona, Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración

de subasta pública el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Vandellós (Tarragona), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 151.676,96 pesetas.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Tarragona.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.033,55 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la mano, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera

adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la comora de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes, obras se fija en cinco meses, a partir de

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justifique su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista, habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.254—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Premiá de Mar (Barcelona) con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Premiá de Mar provincia de Barcelona, Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Premiá de Mar, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 483.274,33.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Barcelona.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 9.665,50 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación, se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales

en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2 255—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Fuente Pelayo (Segovia), con destino a Grupo Escolar.

Por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Fuente Pelayo, provincia de Segovia, Grupo Escolar.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Fuente Pelayo, Segovia, con destino a Grupo Escolar, con un presupuesto de contrata de 862.041,90 pesetas.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia, o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Segovia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Suavursal de la misma la cantidad de 17.240,85 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciséis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo

plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.256—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Valdesangil-Béjar, con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Valdesangil-Béjar, provincia de Salamanca, Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Valdesangil-Béjar, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 179.413,41.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia, o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos

de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Salamanca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50, y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.588,30 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la

adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.257—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Manuel (Valencia) con destino a Escuelas graduadas.

Por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Manuel (Valencia) Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de octubre de 1953, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Manuel (Valencia), con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de pesetas 51.638,87.

Segunda. A partir del día 15, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de octubre de 1953, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valencia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 10.312,80 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de octubre de 1953, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los

licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veinte meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con

dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de creo que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.258—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-9-1953.

C. P. N. núm. 5.340, expedido en 27-5-1949

MARTINEZ NIETO, MIGUEL

Fábrica de cordelería.—Paseo del Canal, 41, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Cuerdas para empaquetar, para coser bocas de sacos, ramales para animales de tracción, para pozos, tiros de andamio, trócolas y en general cuerdas de cañamo, lino o esparto de gruesos comprendidos entre 2 y 60 milímetros...

Capacidad anual de producción

Kilogramos

450.000

(Continúa.)